



INFORMACION DE LA GIP N° 866 / 82

MODIFICAN DISPOSICIONES DEL REGIMEN DE
NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE

Con el objeto de promover la reactivación de la navegación fluvial y flexibilizar las exigencias reglamentarias que inciden en los costos de explotación de los buques, el Poder Ejecutivo Nacional modificó las pertinentes disposiciones contenidas en el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre.-

EL DECRETO N° 109

Los fundamentos de las modificaciones propuestas y el texto de la nueva reglamentación, que lleva el número 109, se transcriben a continuación:

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover la reactivación de la navegación fluvial.

Que a tal efecto, entre las medidas conducentes al logro del fin señalado, resulta oportuno flexibilizar las exigencias reglamentarias que inciden en los costos de explotación de los buques.

Que luego de los estudios realizados y de la experiencia recogida como consecuencia del avance de la tecnología, es posible ampliar los plazos de validez de los certificados de seguridad del casco y de las máquinas de los buques, sin que se resientan los adecuados niveles de seguridad, ya que éstos son verificados mediante inspecciones complementarias de convalidación.

Que en tal sentido, se debe proceder a modificar las pertinentes disposiciones contenidas en el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAIVE), aprobado por

HOJA 2. Modificam disposiciones...

Decreto N° 4816 del 16 de mayo de 1973, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 4º- Sustitúyense los textos de los Artículos 204.0402. 204.0403., 204.0502. y 204.0503. del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre - REGINAVE por los que, respectivamente, se indican a continuación:

204.0402. Plazo máximo de validez del Certificado.

El Certificado Nacional de Seguridad del Casco para buques de casco de acero o de madera tendrá la validez máxima que, según el servicio que prestan y la navegación que efectúan, se determina a continuación:

a)

Clasificación del buque	NAVEGACION	
	Marítima Nacional	Fluvial o Lacustre
1. Buques de pasajeros incluidos transbordadores	1 año	4 años
2. Buques tanques, gaseros o transportes de mercancías de peligrosidad similar	2 años	5 años
3. Buques Pesqueros	2 años	5 años
4. Buques con propulsión no incluidos en las tres primeras clases	3 años	5 años
5. Buques sin propulsión propia no incluidos en las tres primeras clases	4 años	7 años

b) La Prefectura dispondrá la disminución en un año de los plazos de validez del Certificado a los buques indicados en a.1., afectados a Navegación Fluvial y Lacustre que no cumplan en su totalidad

las disposiciones concernientes a la seguridad, para el transporte de pasajeros.

- c) Cuando el casco sea de cemento no se requerirá que el buque sea puesto en seco, siempre que puedan verificarse, a satisfacción de la Prefectura, las condiciones de seguridad de los elementos exteriores de propulsión y gobierno.

Si el material del casco no fuera cualquiera de los previstos en este artículo, la Prefectura fijará el plazo máximo de validez del Certificado, teniendo en cuenta la disminución previsible de las condiciones de seguridad.

204.0403. Inspección de convalidación.

- a) La Prefectura verificará mediante inspección a flote el mantenimiento de las condiciones de seguridad del casco, los elementos exteriores de propulsión y gobierno y los elementos de fondeo y amarre de aquellos buques a los cuales corresponde un plazo de validez del Certificado de tres (3) años o más.

Esta inspección de convalidación se realizará dentro del lapso de los sesenta (60) días anteriores a la fecha que a tal efecto la Prefectura indique en el Certificado.

En caso de no efectuarse esta inspección o que su resultado no fuere satisfactorio, el Certificado perderá validez, recobrándola al tiempo de efectuar dicha inspección de convalidación o de cumplir satisfactoriamente las observaciones que en ella se hubieran formulado.

- b) A los buques indicados en a.2. del artículo 204.0402. afectados a navegación fluvial y lacustre se les efectuará la inspección de convalidación previa limpieza y desgasificación de los sectores que la Prefectura determine, según los antecedentes y características que posea el buque en particular.

204.0502. Plazo máximo de validez del Certificado.

El Certificado Nacional de Seguridad de Máquinas tendrá la validez máxima que, según el servicio que presten los buques y la navegación que efectúen, se

determina a continuación:

Clasificación del buque	NAVEGACION	
	Marítima Nacional	Fluvial o Lacustre
Buques de pasajeros incluidos transbordadores	1 año	2 años
Buques tanques, gaseros o transportes de mercancías de peligrosidad similar	2 años	2 años
Buques con propulsión no incluidos en las dos primeras clases	2 años	4 años
Artefactos Navales (S/propulsión)	2 años	4 años

204.0503. Inspecciones de Convalidación.

La Prefectura verificará, mediante pruebas de funcionamiento, el mantenimiento de las condiciones de seguridad de la planta propulsora y sistema de gobierno, en aquellos buques para los cuales corresponda un plazo de validez del certificado de 2 o más años. Esta inspección de convalidación se realizará dentro del lapso de los sesenta (60) días anteriores a la fecha que, a tal efecto, la Prefectura indique en el Certificado.

En caso de no efectuarse esta inspección o que su resultado no fuere satisfactorio, el Certificado perderá validez, recobrándola al tiempo de efectuar dicha

HOJA 5. Modifican disposiciones...

Inspección de Convalidación o de cumplir satisfactoriamente las observaciones que en ella se hubieran formulado.

Los generadores de vapor serán inspeccionados por lo menos anualmente, en el lapso de los sesenta (60) días anteriores a la fecha que, para tal inspección, fije la Prefectura en el Certificado.-

ARTICULO 2º- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

BUENOS AIRES, Julio 20 de 1962



EDMUNDO K. HAREN
DIRECTOR GENERAL DE PRENSA, S.A.P.